

Republica de Colombia
Departamento de Bolivar



Juzgado Segundo Civil del Circuito

TIPO DE ACCIÓN	PROCESO DIVISORIO
RADICADO	130013103002-2004-00315-00¹
DEMANDANTE	JORGE ESTEBAN FLOREZ MARRUGO
ABOGADO DEMANDANTE	EMIRO RODRÍGUEZ B
DEMANDADO	JORGE ORLANDO FLOREZ MARRUGO Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que hay una solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer.
Cartagena de Indias, D. T. y C., 27 de mayo de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisada la solicitud que viene presentada por el auxiliar de la Justicia Félix Rodríguez Vargas, en el que pide copia autentica del contrato de arriendo vigente, tiempo para practicar inventario de las áreas indicadas en el contrato de arriendo y realizar los registros fotográficos pertinente del local, Copia de la constancia de pagos del canon correspondiente a los tres últimos meses, que a partir de la fecha los pagos serán directamente a él, para dar cumplimiento al Art. 51 del Código General del Proceso, quien informa que expedirá recibos de caja , con detalles correspondiente al dinero recibido, que se exhorte al demandado Jorge O Flórez Marrugo a fin de que le entregue las llaves de los locales, y finalmente, solicita que se autorice gastos por la suma de \$500.000 mensuales, los cuales serán descontados del canon de arrendamiento.

El artículo 47 del CGP define la naturaleza de los cargos de auxiliar de la justicia, así mismo, el artículo 51 señala :*" Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado. El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales. En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas"*, es decir, que es procedente la solicitud que viene presentada, por lo que se accederá.

Respecto de la solicitud de gastos por la suma de \$500.000 mensuales, el auxiliar de la justicia deberá justificarlos mediante las pruebas correspondientes, para poder ser autorizados por el juzgado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTRÉGUESE copia de los contratos de arrendamientos vigentes del inmueble identificado con FMI 060-88961 y 060-19029.

¹ [13001310300220040031500](#)

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

SEGUNDO: CONCÉDASE el termino de quince (15) días hábiles, al auxiliar de la justicia Félix Rodríguez para practicar inventario de las áreas indicadas en el contrato de arriendo y realizar los registros fotográficos pertinente del local, contados a partir de la fecha en que se le permita el acceso a los inmuebles.

TERCERO: PREVÉNGASE a los arrendatarios del inmueble (**TOMAS MIRANDA HERNANDEZ**, – Arrendatario Centro, calle 36 o calle de la moneda No. 7-94, planta baja y a la Señora **DORIS BARRIOS SILVA** – Arrendataria de un local en la Segunda Planta (Área con vista a la calle) que a partir de la ejecutoria del presente auto, deberán hacer entrega de manera directa, mensual y en termino de los cánones correspondientes, al señor auxiliar de la justicia Félix Rodríguez, e igualmente deberán dejar ingresar a los locales al mentado auxiliar de la justicia para lo de su cargo, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: PREVÉNGASE al auxiliar de la justicia Félix Rodríguez, que de los cánones recibidos deberán constituirse de manera inmediata certificado de depósito a órdenes de este juzgado.

QUINTO: PREVÉNGASE al auxiliar de la justicia Félix Rodríguez que deberá rendir de manera mensual informe de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

SEXTO: ORDENASE al demandado **JORGE ORLANDO FLOREZ MARRUGO** entregar las llaves de los locales ubicados en el bien inmueble con FMI 060-088961 y 060-19029, al auxiliar de la justicia Félix Rodríguez, e igualmente deberán dejar ingresar al mentado bien inmueble al mentado auxiliar de la justicia para lo de su cargo.

SEPTIMO: De conformidad con el art. 363 del CGP se señalarán los honorarios definitivos al auxiliar de la justicia Félix Rodríguez, una vez haya finalizado su cometido o aprobadas las cuentas, en armonía con el art. 416 de la misma norma.

OCTAVO: Respecto de la solicitud de gastos por la suma de \$500.000 mensuales, el auxiliar de la justicia deberá justificarlos mediante las pruebas correspondientes, para poder ser autorizados por el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

rf

² El presente proveído contiene firma escaneada, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes. Se coloca esta firma debido a que la firma electrónica no funciona.